REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE:	GILDARDO ANTONIO PUERTA GUZMÁN
DEMANDADO:	CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	05001 23 33 000 2013 00235 00
INSTANCIA:	PRIMERA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el oficio remisorio por falta de competencia en razón del factor cuantía por parte del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Medellín, así como del reparto a este Despacho mediante Acta Individual No 473, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del asunto de la referencia.

Seguidamente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante **dentro del término de diez (10) días** corrija respecto al medio de control que invoca de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los defectos que a continuación se relacionan:

1. El numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 relativo a los anexos de la demanda dispone que a ésta deberá acompañarse copias de la misma y de sus anexos para la notificación de los demandados y del Ministerio Público.

Aunado a lo anterior, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del CPACA dispone: *"En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo"*.

Finalmente, el mencionado artículo ordena también que en la Secretaría deba reposar copia de la demanda y sus anexos a disposición del notificado.

Dado que en el expediente únicamente reposan 2 copian de la demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante para que allegue 2 copias más para los correspondientes traslados.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, deberá también aportar copias para los respectivos traslados.

2. Se le reconoce personería al abogado LEONARDO FABIO GUEVARA DÍAZ con Tarjeta Profesional Nº 97.002 del C.S.J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él otorgado y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO

02